

TRIBUNAL ELECTORAL
04/01/2026
REGION DE VALPARAISO

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias.

TERCER OTROSÍ: Medios de prueba.

CUARTO OTROSÍ: Téngase presente.

I. T. E. R.

ELENA ADRIANA PEREZ MANZANO, PENSIONADA, SOCIA, domiciliado para estos efectos en LA COLONIA S/N, CATEMU de esta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 22 de diciembre del año en curso en el club de adultos mayores Sor Teresa, domiciliada en Las Varillas S/N, y por el cual se eligió a la directiva de la entidad antes mencionada para el periodo 2026 - 2029 .

HECHOS.-

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

- 1. Intervención de la Candidata en el Escrutinio:** Cerca de las 18:00 horas, la actual presidenta y candidata a la reelección, Sra. Beatriz Cortés Aguirre, tomó el control del proceso señalando a viva voz el cierre de la votación y dando instrucción a proceder con el conteo de votos. Cabe señalar que el proceso fue dirigido íntegramente por ella, quien se mantuvo en la sede durante todo el proceso, dando órdenes y presionado a que este proceso democrático se llevara de acuerdo a sus órdenes.
- 2. Designación Arbitraria de Cargos:** Tras el conteo, la Sra. Cortés Aguirre procedió a viva voz autoproclamarse Presidenta y a nombrar de forma unilateral al Sr. Arturo López Saavedra, como Tesorero y a la Sra. Elena Pérez Manzano como Secretaria, sin mediar la votación obligatoria que exigen los estatutos entre los miembros electos del directorio.
- 3. Inhabilidad por Reelección:** Con este nuevo periodo, tanto la Sra. Beatriz Cortés Aguirre como el Sr. Arturo López Saavedra pretenden concretar una tercera gestión consecutiva, contraviniendo la prohibición expresa de los estatutos sociales que limitan la permanencia en el cargo.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues se suplantó la voluntad de la Comisión Electoral, se impidió que el Directorio electo decidiera de forma democrática la repartición de cargos y, lo más grave, se permitió la elección de personas que, según los estatutos, se encontraban inhabilitadas para postularse, viciando así toda la oferta electoral y el resultado final.

EL DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en

1. Infracción a la Ley 19.418 y Autonomía de la Comisión Electoral

La intervención de la candidata vulnera la autonomía de la Comisión Electoral. Según el Artículo 10 de la Ley 19.418, esta comisión es la encargada exclusiva de la organización y dirección de las elecciones. La intromisión de la Sra. Cortés constituye una usurpación de funciones que vicia de nulidad el acto del escrutinio por falta de independencia.

2. Infracción al Artículo 36 de los Estatutos (Provisión de Cargos)

El estatuto es claro: los cargos de secretario y tesorero deben ser elegidos entre los miembros del directorio. La "designación a viva voz" por parte de la presidenta electa no es un mecanismo legal de provisión de cargos, lo que deja a la organización con una directiva constituida al margen del procedimiento estatutario.

Artículo 36, En las elecciones resultarán electos como dirigentes, quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a aquel de los candidatos que obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de vicepresidente, secretario, tesorero y director se proveerán por elección entre los miembros del directorio. En estas elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto.

3. Infracción al Artículo 38 de los Estatutos (Límite a la Reelección)

Se ha vulnerado el principio de alternancia. Al ser esta su tercera gestión consecutiva, los candidatos mencionados han incurrido en una causal de inhabilidad sobreviniente. El Artículo 38 actúa como una norma de orden público interno que, al ser quebrantada, invalida la elección de dichas personas por carecer de la capacidad legal estatutaria para ser reelectos.

Artículo 38. El directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

POR TANTO,

RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 22 de diciembre de 2025 por el cual se eligió a la directiva del club de adultos mayores Sor Teresa de Las Varillas, por el período 2026 - 2029, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Estatutos de la organización

SEGUNDO OTROSÍ:

Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al Presidenta de adultos mayores Sor Teresa de Las Varillas, señora Beatriz Cortes , con domicilio en Las Varillas S/N, para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

- 1.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral.
- 2.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
- 3.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- 4.- Copia del Acta de Escrutinio.
- 5.- Las cédulas o votos.
- 6.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.
- 7.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.
- 8.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.
- 9.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos..
- 10.- Certificado de la comisión electoral que indique el número de carteles expuestos llamando a asamblea, mediante la fijación de carteles en 3 lugares visibles del sector, indicando la fechas en que se expusieron y período de tiempo que estuvieron visibles cada uno de ellos.

TERCER OTROSI: Ruego a SS.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

CUARTO OTROSI: Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en La Colonia S/N, comuna de Catemu y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es +56959965700 y mi correo electrónico es mdtperezmanzano@gmail.com

Elena Perez Manzano

FIRMA